



Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Ramón L. Cruz-Colón
Comisionado de Seguros

9 de junio de 2011

A LA MANO

Hon. Jesús Méndez Rodríguez, CPA
Secretario de Hacienda
Edificio Intendente Ramírez
Parada 1 Paseo Covadonga #10
San Juan, PR

Honorable Secretario:

Saludos cordiales. Hacemos referencia a la comunicación del 17 de mayo de 2011, enviada por el Lcdo. Joel M. Eliza Rivera, Secretario Auxiliar de la Oficina de Asuntos Legales, mediante la cual nos devuelve los dos originales del Acuerdo de Comunicación, Cooperación e Intercambio de Información (MOU) entre el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Seguros para que los iniciemos en todas las páginas y le devolvamos un original para sus expedientes.

Adjunto se incluyen un (1) original del MOU, debidamente firmado e iniciado por este suscribiente para sus expedientes.

Cordialmente,

Ramón L. Cruz Colón, CPCU, ARe, AU
Comisionado de Seguros

Anejos

C1/srt/c405



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

17 de mayo de 2011

Hon. Ramón L. Cruz Colón
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356
Guaynabo, Puerto Rico 00968-3029

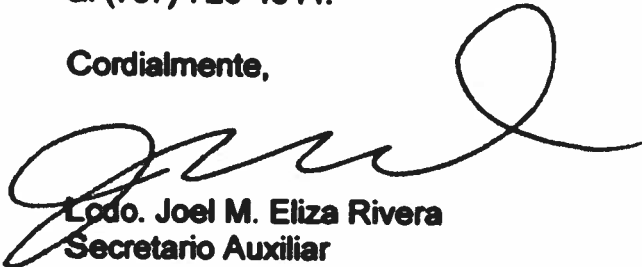
Estimado señor Comisionado:

RE: ACUERDO DE COMUNICACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. Le remitimos dos (2) originales del Acuerdo de Comunicación, Cooperación e Intercambio de Información entre el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Seguros (MOU). Ambos documentos fueron firmados e iniciados por el Secretario de Hacienda. Agradeceremos, inicie todas las páginas del documento y nos devuelva un (1) original para nuestros expedientes.

De necesitar información adicional no dude en comunicarse con el suscribiente al (787) 725-4644.

Cordialmente,



Logo. Joel M. Eliza Rivera
Secretario Auxiliar
Oficina de Asuntos Legales

Anejos

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



C-0012872-2011



GOBIERNO DE PUERTO RICO



ACUERDO DE COMUNICACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ("la OCS"), representada en este acto por el Comisionado de Seguros, Ramón L. Cruz Colón.

DE OTRA PARTE: El Departamento de Hacienda de Puerto Rico ("Hacienda"), representada en este acto por el Secretario de Hacienda, Jesús Méndez Rodríguez.

EXPONEN

POR CUANTO: La OCS es la agencia encargada de fiscalizar el negocio de seguros en Puerto Rico y sirve como reglamentadora principal de toda persona natural o jurídica que ostente una licencia de las emitidas por la OCS, y de toda persona natural o jurídica que realice actividades relacionadas directa o indirectamente con el negocio de seguros.

POR CUANTO: Hacienda es la agencia encargada de administrar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes tributarias de Puerto Rico, custodiar los fondos públicos y prestar servicios a los contribuyentes.

POR CUANTO: La OCS y Hacienda consideran que resulta útil y necesario viabilizar el intercambio de información y la coordinación de esfuerzos para fomentar el desempeño más efectivo de sus respectivas funciones y para el descargo más eficiente del deber de fiscalización. Para ello, ambas agencias han optado por la suscripción de un acuerdo que contenga las condiciones, obligaciones y responsabilidades bajo las cuales podría efectuarse este esfuerzo de comunicación y cooperación, reconociendo que en el ejercicio de sus funciones cada agencia continuará asumiendo la jurisdicción que le corresponda conforme a los poderes que le han sido conferidos por ley.

POR TANTO: La OCS y Hacienda acuerdan suscribir este acuerdo de comunicación y cooperación, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

I. Intercambio de Información

1. Disposiciones Generales

a) En tanto lo requiera o lo permitan la ley, los reglamentos, las normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de Hacienda, estas agencias podrán intercambiar información acerca de cualquier persona, natural o jurídica, que se encuentre bajo la jurisdicción de la agencia solicitante, por ostentar una licencia o autorización de las conferidas por la OCS o Hacienda, o por haber realizado actividades relacionadas directa o incidentalmente con los negocios o actividades que la OCS y Hacienda fiscalizan.

b) La OCS y Hacienda utilizarán la información que reciban la una de la otra para el ejercicio de sus funciones de conformidad con los poderes que le han sido conferidos por ley en relación con aquellos asuntos que estén contenidos dentro del alcance de su jurisdicción.

2. Oficial Designado

La OCS y Hacienda designarán a uno de sus oficiales, empleados o representantes autorizados para que esté a cargo de manejar y coordinar el intercambio de información entre ambas agencias.

3. Querellas y Solicitudes de los Consumidores

En tanto lo requiera o lo permitan la ley, los reglamentos, las normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de Hacienda, éstas se comprometen a remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 anterior, copia de toda querella o solicitud escrita que le sea presentada y que se relacione con actividades, actuaciones o conductas de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio o actividad que la otra agencia fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

4. Acciones, Órdenes y Determinaciones

En tanto lo requiera o lo permitan la ley, los reglamentos, las normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la



jurisdicción de la OCS o de Hacienda, éstas acuerdan remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme al inciso 2 anterior, copia de toda acción, orden o determinación que sea emitida en relación con las actividades, actuaciones o conducta de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio o actividades que la otra fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

5. Confidencialidad

(a) La OCS y Hacienda establecerán las salvaguardas que sean necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la información que intercambien, conforme al derecho aplicable.

(b) La OCS y Hacienda, tomando en cuenta sus respectivas políticas sobre documentos no sujetos a inspección pública, limitarán el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas bajo la supervisión y control de la agencia, incluyendo pero sin limitarse a los representantes legales externos, consultores o expertos, que estén directamente involucrados en el asunto o proceso al cual la información es pertinente, y a aquellas personas que tengan derecho a ello. La OCS y Hacienda mantendrán la información confidencial de una manera que garantice dicho carácter y adiestrarán a todas las personas que tengan acceso a tal información acerca de los procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de la misma.

(c) La OCS y Hacienda acuerdan no tomar acción alguna que tenga el efecto de limitar, obviar o menoscabar los privilegios o derechos sobre la confidencialidad de la información recibida por la otra agencia, tal como la divulgación no autorizada de dicha información a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, a los tribunales o cuerpos legislativos o a cualquier otra agencia, instrumentalidad, entidad o persona natural o jurídica.

(d) La OCS y Hacienda determinan que al recibir de un tercero una solicitud para obtener la información confidencial intercambiada, como por ejemplo, un emplazamiento acompañado de una citación, una orden u otro mecanismo mediante el cual se le requiera la entrega de dicha información confidencial o testimonio relacionado con la misma, éstas deberán:

(i) Notificar de inmediato a la otra agencia acerca de lo que se les ha requerido y proveerle a ésta la oportunidad de tomar toda acción que estime pertinente para proteger el carácter confidencial y/o privilegiado de la información, así como cooperar plenamente en la preservación y

protección de todo privilegio o derecho sobre la confidencialidad aplicable a dicha información entregada.

(ii) Notificar a la parte que solicita la entrega de la información confidencial acerca del hecho de que ésta pertenece a la otra agencia y que las solicitudes para la entrega de dicha información deberán remitirse directamente a ésta, conforme a las leyes aplicables;

(iii) Consentir a toda solicitud que haga la otra agencia para intervenir en cualquier acción con el propósito de afirmar y preservar todo privilegio y/o reclamación de confidencialidad sobre la información entregada.

(e) La OCS y Hacienda reconocen que no se interpretará que el compartir la información a tenor con el presente Acuerdo, ni la divulgación compulsoria a terceros de la información confidencial intercambiada a tenor con el presente Acuerdo, representa una renuncia a los privilegios o reclamaciones que tengan sobre la confidencialidad de su información, salvo en la medida en la que lo determine expresamente un tribunal o ente con jurisdicción competente.

(f) La OCS y Hacienda reconocen que el no actuar sobre el incumplimiento de la otra agencia con alguna disposición del presente Acuerdo no se interpretará como una renuncia a reclamar lo que en derecho proceda en caso de que ocurra un incumplimiento similar o de otra disposición del presente Acuerdo.

5. Autoridad y Obligaciones Legales

(a) El presente Acuerdo no limitará de forma alguna la discreción de la OCS o de Hacienda para denegar, en su totalidad o en parte, una solicitud de información o notificación presentada por la otra agencia, cuando medien fundamentos que sean cónsonos con la protección de sus intereses y el ejercicio de sus obligaciones, o cuando la misma esté prohibida por ley.

(b) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo restringe, amplía o modifica de manera alguna la jurisdicción de la OCS o de Hacienda, y la rescisión de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de éstas bajo las leyes aplicables, ni se entenderá que el contenido del mismo es una interpretación de dichas leyes.

II. Colaboración y Esfuerzos Conjuntos de Fiscalización

La OCS acuerda cooperar, en toda medida posible, y trabajar en conjunto con Hacienda, en los procesos de fiscalización de las leyes tributarias del país, así como en cualquier otro asunto para lo cual éstas entiendan que la OCS podría ser de ayuda. Lo anterior incluye, sin limitarse, a que la OCS podrá prestar su ayuda en cuanto a: identificar e incorporar recursos para reducir áreas de incumplimiento con las leyes fiscales y la evasión contributiva; participar en el desarrollo de legislación y/o de acuerdos interagenciales que sean necesarios para un ejercicio efectivo de las funciones de Hacienda, de conformidad con los poderes que les han sido conferidos por ley, y colaborar en los procesos y programas de auditorías.

III. Autoridad para suscribir el Acuerdo

Cada una de las agencias suscribientes afirma expresamente que, a tenor con las leyes aplicables, tiene la debida autoridad para cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo en relación con el intercambio de información y la colaboración y esfuerzos conjuntos de fiscalización, y acuerdan notificarse cualquier cambio esencial en su autoridad.

VI. Vigencia y Separabilidad

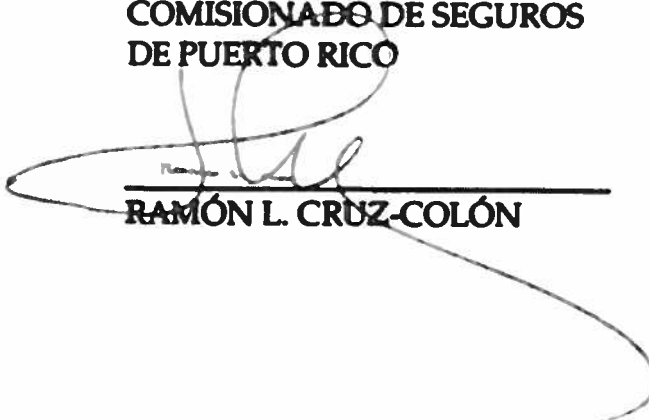
Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y el mismo reemplaza todo otro acuerdo o expresión, verbal o escrita, suscrita por la OCS y Hacienda con respecto a lo aquí contenido. Ninguna alteración o modificación de las disposiciones del presente Acuerdo obligará a las partes, salvo que se haga por escrito y se suscriba por los representantes autorizados de las agencias. La invalidez de cualquier parte del presente Acuerdo no afectará la vigencia de las restantes partes del mismo.

V. Rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las dos agencias, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación, disponiéndose, sin embargo, que dicha rescisión no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las dos agencias con respecto a la información confidencial que haya sido intercambiada y las actuaciones que hayan sido formalizadas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. A esos efectos, la OCS y Hacienda reconocen que en caso de rescisión del presente acuerdo, la información confidencial que hubieren intercambiado retendrá su carácter confidencial por lo que vendrán obligadas a continuar protegiendo la misma conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo, y que los contratos emitidos, si alguno, continuarán en vigor hasta tanto los mismos sean derogados de conformidad con las disposiciones de ley aplicables.

POR TODO LO CUAL, libre y voluntariamente, las partes suscriben el presente acuerdo en Guaynabo, Puerto Rico hoy 23 de Mayo de 2011.

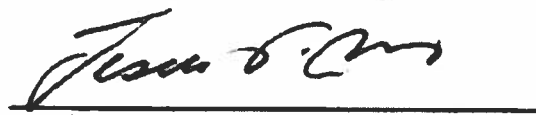
COMISIONADO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right.

RAMÓN L. CRUZ-COLÓN

SECRETARIO DE HACIENDA



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Méndez Rodríguez' in a cursive style.

JESÚS MÉNDEZ RODRÍGUEZ